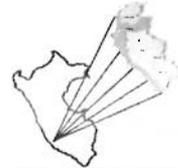




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0320 2009-GORE-ICA/GRDS Ica, 13 JUL. 2009

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 02283 y 04259-2009 relacionados con el Recurso de Apelación interpuesto por Don **FELIX FAUSTINO FLORES CONDE**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 644-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 18 de Febrero de 2009, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 39711 del 18 de Diciembre de 2008 Don Félix Faustino Flores Conde, presenta reclamo ante la Dirección Regional de Educación de Ica contra el Cuadro de Reasignación por Salud 2008 – Educación Secundaria, publicado el 18 de Diciembre de 2008, en el que se le otorgó un puntaje de 85 puntos, señalando no haberse evaluado los ítems: Evaluación de la Enfermedad, sólo se ha consignado 15 puntos cuando se me debió asignar 20 puntos, ya que mi enfermedad es de incapacidad permanente; Antigüedad de la Enfermedad, sólo se ha consignado 05 puntos, cuando se me debió asignar 20 puntos, ya que mi enfermedad que tengo es desde hace 30 años.

Que, mediante Oficio N° 644-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 18 de Febrero de 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica dá respuesta al reclamo presentado por Don Félix Faustino Flores Conde manifestando que, respecto a su reclamo contra su ubicación en el Cuadro de Evaluación de Reasignación por Salud, la Comisión designada por la Dirección Regional de Salud cumple con evaluar su expediente (Expediente N° 39711-2008), calificándole un puntaje total de 85 puntos, debido a que no acredita documento oficial alguno (ESSLAUD) que nos indique antigüedad de la enfermedad para realizar variación alguna en el informe presentado. En consecuencia, le corresponde ubicarse en el lugar 18 del Cuadro Final de Reasignación por Salud del 2008 en el Nivel de Educación Secundaria.

Que, no conforme con la decisión contenida en el Oficio N° 644-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 18 de Febrero de 2009, Don Félix Faustino Flores Conde, formula Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica; el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 1066-2009-GORE-ICA-DRED/OSG a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, Don Félix Faustino Flores Conde, ampara su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio. Asimismo, el Art. 1° de la ley acotada señala que: “son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos, ...”, por lo que también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc., de manera pues que constituye un acto administrativo el oficio materia de impugnación, que es una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos del recurrente, resultando admisible la apelación formulada contra el oficio antes citado.

Que, Don Félix Faustino Flores Conde, solicita en su escrito de apelación que se declare inaplicable el Oficio N° 644-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 18 de Febrero de 2009, de la Dirección Regional de Educación de Ica por el que se le deniega su reubicación en el Cuadro de Evaluación de Reasignación por Salud 2008 – Educación Secundaria, resultando absolutamente arbitrario e ilegal; y, revocándolo se le vuelva asignar puntaje en atención a



la documentación que acredita la antigüedad de su enfermedad, por lo tanto, reubicándolo en el Cuadro de Evaluación de Reasignación por Salud. Manifiesta que con la expedición del oficio impugnado se le está causando perjuicio moral, profesional y económico.

Que, si bien Don Félix Faustino Flores Conde mediante Expediente N° 39711-2008 presentó reclamo ante la Dirección Regional de Educación de Ica por no encontrarse conforme con la publicación del Cuadro Final de Reasignación por Salud 2008 – Educación Secundaria en el que se ubica en el lugar 18, alcanzando un puntaje de 85 puntos, teniendo como diagnóstico: Lumbociatalgia Crónica Regudizada, es el caso que el recurrente no adjunto en su debida oportunidad el Informe Médico de la especialidad del Centro Asistencial donde recibe tratamiento, el mismo que debe incluir el diagnóstico actual y sugerencia del riesgo laboral que especifique el motivo por el cual requiere reasignación por salud, limitándose tan sólo a presentar historias clínicas ilegibles del Hospital Regional de Ica que si bien datan del año 1974, 1977, 1980, no reúne los requisitos exigidos por la norma que regula el procedimiento de reasignación.

Que, la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, definiendo en su Art. 3° que, *la Reasignación* es la acción de Administración de Personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar, en cualquiera de las áreas magisteriales sin modificar el Nivel Magisterial alcanzado; y, procede: a) De un cargo a otro igual o equivalente, dentro del Area de la Docencia; b) De un cargo del Area de la Docencia a otro del Area de la Administración de la Educación y viceversa, siempre que cuenten con los requisitos establecidos; y, c) De un cargo a otro igual, dentro del Area de la administración de la Educación. El Art. 21° de la norma antes citada, señala los casos en los cuales procede la reasignación por razones de salud: a) Cuando el profesor ha hecho uso máximo de 12 meses de licencia, por la enfermedad que motiva la petición de reasignación y no obstante ello, requiere necesariamente tratamiento asistencial en el lugar de destino; y, b) Por necesidad de atención médica especializada permanente del servidor, cónyuge, hijos o padres, en el lugar de destino. La reasignación se efectuará al lugar solicitado o al más cercano, de tal forma que posibilite el desempeño de las funciones y el tratamiento de la enfermedad. El Art. 22° establece que, "el interesado presentará al órgano de destino la solicitud adjuntando el pase para reasignación y el certificado médico (expedido o visado por los Centros Asistenciales del Ministerio de Salud) o del Instituto Peruano de Seguridad Social con las pruebas auxiliares que acrediten la enfermedad (...)". De lo expuesto se advierte que el recurrente no cumple con los requisitos que la norma señala para dicho procedimiento; pues si bien Don Félix Faustino Flores Conde, adjunta a su expediente principal el Informe Médico de fecha 27 de Mayo de 2009, expedido por el Neurólogo Jorge Alfredo Barrientos Felipa – ESSALUD RED ICA Hospital Base "Félix Torrealva Gutiérrez" Departamento de Medicina Servicio de Especialidades Médicas Area de Neurología, en el que se especifica que el paciente es evaluado en forma permanente por el Servicio de Neurología en forma continua desde el año 1996, con diagnóstico: LUMBOCIALTALGIA CRONICA REAGUDIZADA (CIE: M54.4); recomendando que el paciente esté cerca de Centro Hospitalario Especializado; éste resulta ser extemporáneo, por cuanto este documento debió de ser valorado por la Comisión Médica al momento de elaborar el Cuadro de Prioridades de Reasignación por Salud 2008, más no por esta instancia administrativa. Por lo tanto, no habiéndose acreditado la vulneración de los derechos invocados deviene en Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Don Félix Faustino Flores Conde. No obstante lo señalado, el recurrente tiene expedito su derecho para presentar su expediente en el proceso de reasignación del presente año, previo cumplimiento de la legislación que regula la materia, R.M. N° 1174-91-ED concordante con el Art. 229° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por D.S. N° 019-90-ED.

Estando al Informe Legal N° 583-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0320 2009-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **FELIX FAUSTINO FLORES CONDE**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 644-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 18 de Febrero de 2009, de la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL